

**PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR**

**ESPECIAL**

**EXPEDIENTE:** PES/114/2023

**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

**DENUNCIADOS:** PRESIDENTE  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE  
MÉXICO Y OTROS

**MAGISTRADA PONENTE:** MARTHA  
PATRICIA TOVAR PESCADOR

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticinco de abril dos mil veintitrés.

**VISTO**, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, de misma fecha, por medio del cual se turnaron a la ponencia de la suscrita Magistrada Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20 fracción XXII y 28 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO


- I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/114/2023**, en la Ponencia de la suscrita.
  
- II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México y del partido político MORENA, debido a lo siguiente:
  - a) El escrito por medio del cual el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones **I, II, IV, V y VI**, párrafo tercero del artículo 483

del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre del denunciado o posible infractor; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

- b) Respecto de la fracción III, se tiene por acreditada la personería de quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; toda vez que tal calidad es reconocida por la autoridad sustanciadora.
- c) En cuanto al requisito previsto en la fracción V, consistente en la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

  
**MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.**  
MAGISTRADA PONENTE

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO